

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por un año. 80 rs.
 Por seis meses. 40
 Por tres idem. 24

Se suscribe en la imprenta, litografía y librería de Martínez, calle de San Francisco, número 16.



SUSCRICION PARA FUERA.

Por un año. 100 rs.
 Por seis meses. 60
 Por tres idem. 34

No se admitirá correspondencia que no venga franca de porte.

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

CIRCULAR NUMERO 87.

El Juez de 1.ª instancia del partido de San Vicente de la Barquera, con fecha 9 del actual me dice lo siguiente.

«En 21 de Marzo último en un establo de la casa de Juan Manuel Escandon, vecino de Bielba del Ayuntamiento de las Herrerías, se encontró el cadáver de una muger desconocida, de edad como de unos 60 años, vestida con una saya andrajosa y una falda, todo lleno de miseria, su estatura 4 pies y medio, la cabeza sin pelo alguno, cara redonda y nariz chata, con cuyo motivo se han instruido las oportunas diligencias acerca de su muerte; y por auto de este día he mandado oficiar á V. S. como lo hago, para que ordene á sus dependientes por medio del Boletín oficial inquieran la persona á que pertenece ó de quien es, y lo pongan en conocimiento de este Juzgado.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial previniendo á los Sres. Alcaldes constitucionales que averigüen si en sus respectivos distritos se nota la falta de alguna muger de las señas á que se refiere la precedente comunicacion, poniéndolo en este caso en conocimiento del expresado Juez. Santander 14 de Junio de 1856.—Felix de Aguirre.

CIRCULAR NUMERO 88.

El Alcalde constitucional de Colunga, con fecha 9 del corriente me dice lo que sigue.

«El individuo que á continuacion se expresa, número 29 del actual reemplazo, no se presentó al acto de rectificacion de listas, ni al de sorteo, talla y declaracion de soldados por hallarse segun noticias en

esa provincia; por lo mismo ruego encarecidamente á V. S. que por medio de la Guardia civil de ella se indague el paradero de dicho sugeto, y descubierto que se remita con la seguridad conveniente á disposicion de este Ayuntamiento, á fin de que vaya á cubrir la plaza de soldado que le ha correspondido.— Espero que V. S. adoptará las mas activas diligencias sobre el particular, por interesarse en ello el servicio nacional.»

Señas del individuo que se cita.

Gervasio Rodriguez Ballina, hijo de Luis (ya difunto) y de Francisca, natural de Sales de este concejo, número 29.

Lo que se inserta en el Boletín oficial previniendo á los Sres. Alcaldes constitucionales, Guardia civil, y demas encargados de la Vigilancia pública, practiquen las diligencias oportunas para averiguar el paradero, y conseguir la captura del expresado Gervasio Rodriguez, remitiéndole si fuese habido á disposicion de la indicada autoridad local. Santander 14 de Junio de 1856—Felix de Aguirre.

CIRCULAR NUMERO 81.

CORREOS.

El Ilmo. Sr. Director general del ramo, con fecha 26 del actual me dice lo siguiente.

«Con el fin de dar la mayor publicidad posible á la obligacion del franqueo previo de la correspondencia y el de los periódicos por medio del timbre, mandado llevar á efecto en la Península é Islas adyacentes desde el día 1.º de Julio próximo, esta Direccion general cree oportuno remitir á V. S. el adjunto anuncio para que se sirva disponer que se inserte en el Boletín oficial de esa provincia tantas veces cuantas se publique durante el inmediato mes de Junio, y cuyo aviso he ordenado esté tambien expuesto al público en todas las Oficinas de Correos.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia juntamente con el anuncio que se cita para conocimiento del público. Santander 31 de Mayo de 1856.—Felix de Aguirre.

ADMINISTRACION DE CORREOS.

Debiendo tener efecto en la Península é Islas adyacentes desde 1.º de Julio próximo el franqueo previo obligatorio de la correspondencia pública y el de los periódicos por medio del timbre, al tenor de lo dispuesto en el Real decreto de 15 de Febrero último, esta Administracion advierte al público que las cartas ó periódicos para la Península é Islas Baleares y Canarias que desde el referido dia 1.º de Julio próximo se depositen en el Correo, no circularán si no se franquean previamente con los sellos correspondientes á su peso.

Lo que de orden superior se pone en conocimiento del público para su inteligencia y gobierno. Santander 1.º de Junio de 1856.

Comandancia general de la provincia de Santander.

El Excmo. Sr. Capitan general del Distrito, con fecha del actual se sirve decirme lo que copio.

Orden general del de Mayo de 1856, en Burgos.

El Excmo. Sr. Director general del Cuerpo de E. M. del Ejército y Plazas con fecha 16 de Abril último, dice al Excmo. Sr. Capitan general de este Distrito lo siguiente.—Excmo. Sr.—El Excmo. Señor Ministro de la Guerra, en 7 del actual me dice lo siguiente.—Excmo. Sr.:—Aprobando la Reina (que Dios guarde) lo propuesto por V. E. en 27 de Marzo próximo pasado, se ha servido autorizarle para que pueda convocar á exámenes de ingreso en la escuela especial del Cuerpo de E. M. del Ejército, con el objeto de que se provean las vacantes de la misma, debiendo abrirse el concurso de aspirantes en el mes de Julio próximo, para cuyo fin procederá V. E. á hacer el llamamiento oportuno en la Gaceta y Boletines oficiales de las provincias, publicando el programa de materias sobre que ha de recaer el examen, con las demas disposiciones sobre el particular para que llegue á noticia de los interesados y que puedan dirigir sus solicitudes por el conducto señalado y bajo el sistema seguido en años anteriores. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines expresados.—Tengo la honra de trasladarlo á V. E. para su conocimiento y á fin de que se sirva disponer se publique en la orden general y en los Boletines oficiales de las provincias que componen el distrito de su digno mando, juntamente con el programa del examen que tendrá lugar en esta Corte desde el dia 1.º de Julio venidero y las condiciones bajo las cuales serán admitidos los aspirantes, de que acompaño á V. E. ejemplares, rogándole al propio tiempo se sirva expedir los competentes pasaportes á todos los dependientes de su autoridad que soliciten ingresar en la escuela especial del cuerpo de mi direccion con el fin de que puedan regresar en esta capital bajo la vigilancia del Director de estudios con arreglo á lo dispuesto en Reales órdenes vigentes.

Articulos del Reglamento de 12 de Julio de 1845 referentes á la admision de alumnos en dicha escuela y á su ingreso en el Cuerpo.

Artículo 1.º Las circunstancias y conocimientos que han de concurrir en los aspirantes para su admision en la escuela especial, son las de ser oficial del ejército, milicias ó armada, sin defecto notable en su persona, sin tacha alguna en su conducta y la aprobacion en el exámen de las materias siguientes:

- Ordenanzas generales del ejército.
- Táctica de infantería ó de caballería.
- Fortificacion de campaña con el ataque y defensa de los puestos.
- Nociones de geografía.
- Traducir el francés.
- Aritmética.
- Algebra, inclusa la teoría general de ecuaciones.
- Geometría elemental.
- Trigonometría rectilínea.
- Geometría práctica.

Dibujo militar ó natural hasta cabezas inclusivo.

Art. 2.º Este exámen que se verificará anualmente en el mes de Julio por tres profesores será presidido por el Director de estudios de la escuela, ó por el que accidentalmente le reemplace.

Art. 3.º Las censuras serán las de sobresalientes, muy bueno, bueno é insuficiente, requiriéndose á lo menos la de bueno por pluralidad para la admision en la escuela.

Art. 4.º Los alumnos de la escuela que salgan aprobados en los exámenes generales, ingresarán en el Cuerpo de Estado-Mayor en clase de Tenientes, arreglándose las antigüedades por su suficiencia. Para este objeto se reunirán las censuras de dicho examen general con las de los finados de año, dando á cada voto individual los valores numéricos siguientes: Atrasado, cero; mediano, una; bueno, dos; muy bueno, cuatro; sobresaliente, ocho; la suma verificada bajo este concepto dará un número, segun el cual tendrá el examinado colocacion en la escala con preferencia á los que lo obtuviesen menor: en el caso de igualdad decidirá la antigüedad, y por último la edad.

Reglamento adicional al de 12 de Julio de 1845, para la admision de alumnos en la escuela especial del Cuerpo de Estado-Mayor del Ejército.

Art. 1.º Tienen obcion á ingresar en la escuela especial del Cuerpo de E. M. además de los oficiales efectivos del Ejército y Armada á que se refiere el Reglamento de 12 de Julio de 1845, los jóvenes de 16 años cumplidos á 25 no cumplidos, que careciendo de aquella circunstancia, reúnan las demas que se exigen en este Reglamento, á cuyo fin serán llamados como aquellos al concurso que se celebra todos los años por el mes de Julio.

Art. 2.º Verificado dicho llamamiento, los jóvenes de que trata el anterior artículo, dirigirán su solicitud al Director general del Cuerpo acompañando los documentos siguientes:

- 1.º La fé de bautismo del pretendiente, y la de sus padres y abuelos por ambas líneas, con las tres

de casamiento de estos últimos.

2.º Una informacion judicial hecha en el pueblo de la naturaleza del pretendiente, ó en el de sus padres, con cinco testigos de escepcion y citacion del Procurador síndico, por la cual se hará constar los extremos siguientes: 1.º Estar el pretendiente y su padre en posesion de los derechos de ciudadano español: 2.º Cuál es la profesion, ejercicio, ó modo de vivir que tenga su padre, ó la que hubiese tenido el mismo padre y tenga el hijo, si aquel hubiera muerto: 3.º Estar considerada toda la familia del pretendiente por ambas líneas como honrada, sin que sobre ella haya recaido nunca nota que infame ó envilezca sus individuos, segun las leyes vigentes.

3.º Una obligacion del padre ó tutor del pretendiente, por la cual se comprometa á asistir con 12 reales vellon diarios al interesado, para su decorosa manutencion, hipotecando en debida forma, fincas, sueldos, ó rentas que garanticen el cumplimiento.

4.º Certificaciones que acrediten su buena conducta.

Todos estos documentos deben ser legalizados en forma.

A los pretendientes que acrediten haber sido admitidos en los colegios militares, y á los que tengan ó hayan tenido hermanos de padre y madre ya admitidos en la Escuela de E. M., les basta presentar los documentos que son puramente personales; esto es, la fé de bautismo, la escritura de asistencia, y la certificacion de buenas costumbres.

Los hijos de Oficiales del Ejército ó Armada, presentarán su partida de bautismo y las de casamiento de sus padres: una copia legalizada del despacho del padre que sule á la informacion judicial exigida á los paisanos: la escritura de asistencia, que para los hijos de subalternos deberá ser independiente del sueldo de sus padres, y las certificaciones que acrediten su buena conducta.

Los pretendientes antes de verificar su exámen, serán reconocidos por el médico del establecimiento, con el fin de juzgar de su robustez y actitud fisica para servir en la carrera militar.

Art. 3.º El Director general del Cuerpo, pasará la instancia con decreto marginal y con devolucion al de su escuela, para que despues de examinado el pretendiente por tres profesores incluso el de idiomas, certifiquen estos á continuacion si se halla convenientemente instruido en la gramática castellana, y versado en la lectura y escritura, y para que examinados por dicha Junta los documentos que se acompañan á la instancia, pongan su aprobacion en los mismos en el caso de que estuviesen arreglados á lo dispuesto en el art. 2.º, y en el margen de la solicitud la de hallarse ó no completos los que se exigen en el mismo.

Art. 4.º Devuelta la instancia al Director general, y no encontrando por el expediente asi instruido tacha alguna en el pretendiente, le concederá su presentacion á los exámenes no admitiendo excusa ni protesta para salvar defectos que pudieran haberse notado.

Art. 5.º Verificados los exámenes de ingreso de todos los pretendientes admitidos al concurso, el Director general nombrará alumnos de la escuela, á todos los que hubiesen sido aprobados, ó á los prime-

ros de estos con arreglo á sus censuras, y sin distincion de clases, si su número escediese al de las vacantes. A los que no tuvieren cabida despues de ser aprobados se les expedirá una certificacion que acredite las censuras que hubiesen merecido, para que puedan hacer constar en todo tiempo no haber sido culpa suya la exclusion que han sufrido.

Art. 6.º El dia 1.º de Setiembre en que se dá principio al curso de estudios, se presentarán los alumnos nombrados con el uniforme señalado en el Reglamento de 1845 llevando sus insignias los oficiales y des caponas los demas. Los cadetes y paisanos deben depositar en caja un trimestre de sus asistencias, á razon de 12 reales diarios prefijados, los cuales se les distribuirán por mesadas que renovarán oportunamente y se les sentará además su plaza á los paisanos en la oficina del detall para que desde este dia principien á contarse sus servicios. En el caso de que dejen de hacer ó reemplazar en las épocas sucesivas el depósito de la mesada que han de recibir, y pasen dos meses mas sin realizarlo, el alumno deberá retirarse de la escuela.

Art. 7.º Durante los dos primeros años de estudios no disfrutarán los alumnos cadetes y paisanos otro haber por todos conceptos, que el de 120 reales mensuales, ni otra consideracion los últimos que la de distinguidos, siendo unos y otros promovidos á Subtenientes al pasar al tercer año.

Art. 8.º Los 120 reales de haber señalados por el artículo anterior á los alumnos no Oficiales, serán destinados exclusivamente á las clases de equitacion y esgrima, invirtiéndolos con lo que se descuenta para igual objeto á los alumnos Oficiales, en la reposicion de caballos, entretenimiento y monturas, gratificaciones de los maestros y demás gastos que á ambas clases ocurran.

Art. 9.º A fin de que los alumnos procedentes de la clase de paisanos no carezcan á su salida á Tenientes, de la instruccion práctica del recluta, se les dedicará á ella en el cuarto año, como clase accesorial.

(Se continuará.)

Seccion de Justicia.

D. Juan de San Pedro Porrúa, Juez de primera instancia del partido de Torrelavega, con la consideracion de ascenso.

Por el presente cito, llamo y emplazo á cuantos se consideren con derecho á la herencia de Doña Tomasa Ruiz, vecina de Viérnoles en este partido judicial, que falleció intestada en dicho lugar en el mes de Marzo último, para que se presenten á deducirle en término de tres meses á contar desde hoy, ante este mi Juzgado que de oficio se halla conociendo en el indicado abintestato; aperebidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar. Dado en Torrelavega á 11 de Junio de 1856.—Juan de San Pedro.—Por su mandado, Guillermo Gomez Cadórniga.

Comision provincial de Instruccion primaria de Oviedo.

En observancia de lo dispuesto en los artículos

10 y 11 del Reglamento de exámenes de maestros y maestras de instruccion primaria elemental y superior, aprobado por Real orden de 18 de Junio de 1850, ha resuelto esta Corporacion designar los dias 15 y siguientes del próximo mes de Julio, para celebrar los ordinarios de la misma época, los cuales tendrán lugar en el local de costumbre, á la hora que se fijará oportunamente en la sesion preparatoria que precede para la revision de las solicitudes que al efecto fueren presentadas.

Terminados los exámenes, asi de maestros como de maestras, se dará principio á los ejercicios de flos que aspiren á la mejora de dotacion, con arreglo á lo prescrito en el art. 12 del Real decreto de 23 de Setiembre de 1847.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los interesados, debiendo advertir que los aspirantes al magisterio de uno y otro sexo habrán de documentar sus solicitudes con las certificaciones y atestados de que hacen mérito los artículos 15, 16 y 35 del citado Reglamento, presentando ó dirigiendo el expediente franco de porte á la Secretaria de esta Corporacion tres dias antes del designado, para dar principio á los exámenes. Oviedo 9 de Junio de 1856. — Vior. — Cándido Garcia Busto, Secretario.

INTENDENCIA GENERAL MILITAR.

Debiendo procederse á contratar por cuatro años á contar desde 1.º de Octubre próximo, el suministro de viveres, pienso y agua potable, que con arreglo al pliego general de condiciones vigente y modificaciones introducidas corresponda á las tropas y caballos del ejército, confinados y demas existentes en los presidios menores de Africa é Islas Chafarinas, se convoca por el presente á una pública y formal licitacion con entera sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

1.º La subasta será simultánea y tendrá lugar en los estrados de la Intendencia general y en los de la subalterna del distrito bajo la presidencia de sus respectivos encargados á la una del dia 15 de Julio próximo, con arreglo á lo prescrito en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é Instruccion de 3 de Junio siguiente y mediante proposiciones arregladas al formulario que con el pliego general de condiciones estará de manifiesto en la Secretaria de dichas dependencias.

2.º A las referidas proposiciones deberán acompañar los licitadores como garantia de sus ofrecimientos el correspondiente documento justificativo del depósito hecho en la Caja general ó en las Tesorerías de Hacienda pública de las provincias, del importe equivalente á la vigésima cuarta parte de la totalidad del suministro á que se refieran, bien en metálico ó su equivalente, segun las cotizaciones oficiales, en papel de la deuda del Estado consolidada ó diferida del tres por ciento ó en acciones de carreteras y ferro-carriles admisibles segun el Real decreto de 8 de Setiembre de 1855, por su valor nominal.

3.º En la primera media hora, despues de constituido el Tribunal de subasta, se admitirán las proposiciones en pliegos cerrados, los cuales han de estar enteramente conformes al modelo citado al final

de la regla primera, y acto continuo se procederá por el Presidente á la apertura de las proposiciones presentadas, y verificada que sea se abrirá el pliego de precios limites y no se admitirán las que sean superiores al mismo en sus resultados totales ni tampoco las que carezcan de los requisitos prevenidos ó no estén arregladas al modelo, declarándose solo aceptable la que resulte mas ventajosa.

4.º Si hubiese entre las proposiciones presentadas dos ó mas iguales y admisibles contendrán sus autores entre sí, sirviéndoles de gobierno que las pujas se harán al tanto por ciento del importe total del servicio y no sobre determinados artículos del mismo, ni sobre puntos ó provincias en particular: cerrada la licitacion el Presidente de dicho Tribunal declarará aceptada la proposicion que haya resultado mas ventajosa; pero si los autores de proposiciones iguales no entrasen en contienda ni ninguno mejorase la suya, el Tribunal resolverá la cuestion por la suerte, declarando aceptada la que resulte favorecida por esta.

5.º Cuando la proposicion mas beneficiosa obtenida en la capital del distrito fuese igual á la aceptada por el Tribunal de subasta de esta Intendencia general se verificará nueva licitacion en esta Corte en los mismos estrados de la referida Intendencia el dia y hora que se señalará con la debida anticipacion, en la cual solo tomarán parte los autores de ambas proposiciones aceptadas, procediéndose á la adjudicacion del servicio en favor de la que resulto mas ventajosa, conforme á lo establecido en la anterior regla 4.º

6.º El remate no podrá causar efecto hasta tanto que obtenga la aprobacion del gobierno de S. M.

7.º El compromiso del mejor postor empezará desde que se verifique el remate á su favor y solo cesará su empeño en el caso que no merezca aquel la Real aprobacion.

8.º Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten y en su caso aceptar y firmar el acta del remate. Madrid 4 de Junio de 1856. — Francisco Orlando.

Audiencia territorial de Burgos.

Hallándose vacante una de las Relatorias de la dotacion de este Superior Tribunal, por fallecimiento del que la servía, y debiendo procederse á su provision conforme á lo prevenido en el art. 99 de las ordenanzas; ha acordado S. E. su publicacion para que los Letrados que se crean asistidos de los requisitos necesarios para obtenerla, puedan mostrarse aspirantes á la misma en el término de 40 dias contados desde la fecha de la insercion de este anuncio en la Gaceta del Gobierno y presentar dentro de él sus solicitudes documentadas en la Secretaria de mi cargo. Burgos 12 de Junio de 1856. — Benigno Fernandez de Castro.